



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación



Firmado digitalmente por PASTOR
PAREDES Milagritos Pilar FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretaria De La Secretaria
De Coordinación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2025 13:33:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Miraflores, 24 de Diciembre del 2025

OFICIO MULTIPLE N° D001286-2025-PCM-SC

Señores (as):

DESTINATARIO MÚLTIPLE SEGÚN LISTADO ANEXO N° 01

Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 0526-2025-2026-CCET/CR
b) Memorando N° D002803-2025-PCM-OGAJ
Expediente 2025-0101950

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPPP/pvdc

EXPEDIENTE: «2025-0101950»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 1370 9722 6751



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

ANEXO N° 01
DESTINATARIOS DEL OFICIO MULTIPLE

ROSARIO RIOFRÍO ESPINOZA

Secretaria General
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR

Secretaria General
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ROGER PAVLETICH VIDAL RAMOS

Secretario General
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA

Secretario General
MINISTERIO DE CULTURA

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS

Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO

Secretario General
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

EXPEDIENTE: «2025-0101950»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0157 1370 9722 6751

Lima, 22 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0526-2025-2026-CCET/CR

Señor
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros
Presente. –

Asunto: Pedido de opinión institucional.

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle que se sirva emitir opinión sobre el [Proyecto de Ley 13547/2025-CR](#), en virtud del cual se propone la "Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo".

Dicha información será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará la Comisión de Comercio Exterior y Turismo.

Con esta oportunidad, hago propicia la ocasión para manifestarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 12:01:50-0500

ING. JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo

Mesa de Partes Virtual PCM

Desde Mesa de Partes Virtual - PCM <alertasistemapcm@pcm.gob.pe>

Fecha Lun 22/12/2025 15:42

Para Ita Lisbet Diego Perez <idiego@congreso.gob.pe>

Presidencia del Consejo de Ministros

Estimado(a),

Hemos recibido su documento, el cual ha sido registrado en nuestra Mesa de Partes Digital de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, con el **N° de Expediente 2025-0101950** para su atención.

Puede consultar la situación de su expediente haciendo click en la opción "Consultar Expediente":

[Consultar Expediente](#)

Atentamente,

Oficina de Trámite Documentario

 [Descargar Cargo Virtual](#)

Oficina General de Tecnología de la Información - OGTI



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre



Firmado digitalmente por
CASTANEDA HERNANDEZ Jeanethe
Persis FAU 2052224783 soft
Cargo: Gerenta General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12.01.2026 12:26:34 -05:00

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Magdalena Del Mar, 12 de Enero del 2026

OFICIO N° 000006-2026-OSINFOR/GG

Señora

Milagritos Pilar Pastor Paredes

Secretaria

Secretaría de Coordinación

Presidencia del Consejo de Ministros

Jirón Carabaya cuadra 1 s/n, Palacio de Gobierno – Lima

Presente. -

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR

Referencia : Oficio N° D002586-2025-2026-PCM-SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a su vez, en atención al requerimiento de la referencia, remitir el Informe Legal N° 000003-2025-OAJ, que contiene la evaluación del Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR "*Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo*".

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por

Jeanethe Castañeda Hernandez

Gerente General (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos

Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR)

Se adjunta:

- Informe Legal N° 000003-2025-OAJ

AHCV/edco

Exp. N°: 2025-0002948

Av. Antonio Miroquesada N° 420
Magdalena del Mar - Lima 17
Teléfono (511) 615-7373

www.gob.pe/osinfor

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <http://mpv.osinfor.gob.pe:8083/visor-osinfor-pide/> e ingresando la clave: NTLFLXP





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital



Firmado digitalmente por FALCONI
GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario De La Secretaria
De Gobierno Y Transformación
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2026 12:53:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 06 de Febrero del 2026

MEMORANDO N° D000100-2026-PCM-SGTD

Para : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Asunto : Solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13547/2025-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Referencia : a) Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ (03FEB2026)
b) Oficio N° 000006-2026-OSINFOR/GG (12.ENE.2026).
c) Proveído N° D000387-2026-PCM-SC (12.ENE.2026).
d) Proveído N° D000716-2026-PCM-SSCPP (15. ENE. 2026).
e) Memorando Múltiple N° D000001-2026-PCM-OGAJ (16.ENE.2026).
f) Proveído N° D000182-2026-PCM-SGP (16.ENE.2026).
g) Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR (27.ENE.2026).
h) Memorando N° D000061-2026-PCM-SGP (27.ENE.2026).
i) Memorando N° D000321-2026-PCM-OGAJ (28.ENE.2026)
j) Proveído N° D000430-2026-PCM-SSTSD (28.ENE.2026).

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo, y referirme al documento de la referencia i) a través del cual se solicita a este Despacho emitir opinión sobre el **Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 35, la séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo"** (en adelante, Proyecto de Ley).

Sobre el particular, adjunto al presente, se remite el Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ, que contiene la opinión técnica sobre el mencionado Proyecto de Ley, ello en atención al petitorio formulado por la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL



Firmado digitalmente por MARINI
LOPEZ Richard Jose FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.02.2026 19:23:20 -05:00

EXPEDIENTE: OA000020250002856

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Gestión Pública



Firmado digitalmente por PASCO
HERRERA Juan Carlos FAU
2016899926 soft
Cargo: Secretario De La Secretaría
De Gestión Pública
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2026 15:52:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 27 de Enero del 2026

MEMORANDO N° D000061-2026-PCM-SGP

Para : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

De : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR.

Referencia : a) M/M Nro. D0001-2026-PCM/OGAJ
b) Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR
c) Oficio Nro. 0526-2025-2026-CCET/CR

Fecha de elaboración: Miraflores, 27 de enero 2026

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a y c) respectivamente, por el que se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley 13547/2025-CR, en el que se propone la Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Sobre el particular, adjunto al presente el Informe N° D0006-2026-PCM-SSSAR, documento de la referencia b), elaborado por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, el cual emite opinión en el marco de nuestra rectoría en materia del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública; lo que se hace de conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN CARLOS PASCO HERRERA
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

JPH/lcc



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosFirmado digitalmente por CORDOVA
CHACON Denis Omar FAU
2052224783 soft
Cargo: Jefe
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.01.2026 13:08:02 -05:00Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Magdalena Del Mar, 09 de Enero del 2026

INFORME LEGAL N° 000003-2026-OSINFOR/OAJ

A : **JEANETTE PERSIS CASTANEDA HERNANDEZ**
GERENTA GENERAL
GERENCIA GENERAL

ASUNTO : PROYECTO DE RESPUESTA: COMENTARIOS Y/O APORTES AL PROYECTO DE LEY N° 13547/2025-CR, "LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 35, LA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL Y LOS ANEXOS DE LA LEY 32392, NUEVA LEY GENERAL DE TURISMO"

REFERENCIA : A) OFICIO N° D002586-2025-2026-PCM-SC
B) PROVEÍDO N° 000127-2025-OSINFOR/GG
C) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 000009-2025-OSINFOR/OAJ
D) PROVEÍDO N° 000213-2025-OSINFOR/DECFFS-SDIE
E) CORREO DE FECHA 07 DE ENERO DE 2026
F) CORREO DE FECHA 08 DE ENERO DE 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar el presente Informe, mediante el cual se emite opinión al Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, "*Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo*" (en adelante, **Proyecto de Ley**).

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio N° D002586-2025-2026-PCM-SC, de fecha 24 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (en adelante, el **OSINFOR**), que emita opinión legal respecto al Proyecto de Ley.
2. Mediante Proveído N° 000127-2025-OSINFOR/GG de fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia General traslada atención de pedido a la Oficina de Asesoría Jurídica.
3. Mediante Memorándum Múltiple N° 000009-2025-OSINFOR/OAJ, de fecha 30 de diciembre de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a las Direcciones de Línea del OSINFOR que remitan sus opiniones respecto al Proyecto de Ley.
4. Mediante Proveído N° 000213-2025-OSINFOR/DECFFS-SDIE de fecha 31 de diciembre de 2025, la Dirección de Evaluación y Desarrollo de Capacidades Forestal y de Fauna Silvestre, remitió aportes y comentarios al Proyecto de Ley.
5. Mediante Correo electrónico de fecha 07 de enero de 2026, la Dirección de Procedimiento Sancionador Forestal y de Fauna Silvestre, remitió aportes y comentarios al Proyecto de Ley.
6. Mediante Correo electrónico de fecha 08 de enero de 2026, la Dirección de Supervisión y Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre, remitió aportes y comentarios al Proyecto de Ley.



II. ANÁLISIS

Objeto del Informe

7. El presente Informe tiene por objeto emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, que incluye una fórmula legal con tres (03) Artículos, tres (03) Disposiciones Complementarias y Finales; así como una Exposición de Motivos.

Comentarios al Proyecto de Ley

8. La propuesta legislativa plantea modificar el **artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley N° 32392**, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos en el Perú, así como el registro y la formalización de los gremios de turismo mediante el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo.
9. Según lo expuesto en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, los principales problemas identificados en el sector turismo se derivan de las deficiencias del marco normativo vigente que regula el registro, clasificación y supervisión de los prestadores de servicios turísticos, el cual resulta disperso, incompleto y desactualizado frente a la actual dinámica del sector. Esta situación ha generado altos niveles de informalidad, vacíos en la fiscalización, diversos criterios entre los gobiernos regionales y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (**MINCETUR**), y limitaciones para estandarizar la calidad y seguridad de los servicios turísticos a nivel nacional, particularmente en actividades como el transporte turístico terrestre y acuático.
10. Como consecuencia de la referida problemática, señala la Exposición de Motivos, se afecta la competitividad del destino Perú, se incrementan los riesgos para los turistas y se debilita la capacidad del Estado para planificar, promover inversiones y adoptar políticas públicas basadas en información confiable, lo que impide el pleno desarrollo del turismo como uno de los principales motores económicos y sociales del país.
11. Bajo ese contexto, se desprende que el Proyecto de Ley se circunscribe a la modificación de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, en lo referido al registro, clasificación y supervisión de los prestadores de servicios turísticos y gremios del sector, así como a la actualización normativa del transporte turístico terrestre y acuático, mediante la redefinición del Directorio Nacional y los directorios regionales de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, razón por la cual dicha propuesta **no incide en la competencia del OSINFOR, cuyo ámbito de intervención se centra en la supervisión y fiscalización del aprovechamiento y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre**¹.
12. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es importante señalar que el Proyecto de Ley, al redefinir el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios

¹ Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

“Artículo 2. Competencia

El OSINFOR es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, para su sostenibilidad, de acuerdo con la política y estrategia nacional de gestión integrada de recursos naturales y las políticas que sobre servicios ambientales establezca el Ministerio del Ambiente, en el ámbito de su competencia.

Las competencias de OSINFOR no involucran a las Áreas Naturales Protegidas las cuales se rigen por su propia Ley.”
El subrayado es nuestro



de Turismo, incluye, dentro de su nueva propuesta de clasificación a los **Servicios de recreación turística, prestado por centros de recreación turística (Destinos turísticos), los cuales comprenden a las Áreas Naturales Protegidas, así como a los Zoológicos y Granjas de Animales:**

“Artículo 3. - Modificación del artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 35. Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo

35.1. El Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos es el registro oficial único y de carácter vinculante, [...] para prestar alguno de los siguientes servicios turísticos o servicios gremiales que conforman la cadena de valor de la industria turística nacional:

[...]

e) Servicio de recreación turística, prestado por centros de recreación turística (Destinos turísticos).

[...]

“SÉPTIMA. Regulación y medidas para promover la mejora de la calidad de los servicios de transporte turístico y centros de recreación turística (destinos turísticos)

[...]

7.5 El servicio de recreación turística, prestado por Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos), está sujeto a las competencias concurrentes y complementarias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), del Ministerio de Cultura (MINCUL) y de los sectores que correspondan según su naturaleza, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribución.

7.6 El MINCETUR, en coordinación con el MINCUL y otros sectores que correspondan, dispone de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para actualizar o emitir nuevos Reglamentos que establezca las condiciones de acceso, operación, permanencia y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos denominados “Centros de recreación turística (destinos turísticos)” [...], clasificados en:

[...]

c) Áreas Naturales Protegidas: Territorios reconocidos legalmente por su valor ecológico, manejados para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible.

Ejemplos:

- Parque Nacional del Manú (Madre de Dios y Cusco)
- Reserva Nacional de Paracas (Ica)
- Santuario Histórico de Machu Picchu (Cusco)

d) Zoológicos y Granjas de Animales: Instalaciones que albergan especies de fauna con fines de educación, conservación y recreación.

Ejemplos:

- Parque de las Leyendas (Lima)
- Zoológico de Huachipa (Lima)
- Granja Villa (Lima)

[...]



7.7. Los nuevos reglamentos de los Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos) deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, [...] para establecer, como mínimo, las siguientes condiciones de acceso o permanencia en el mercado:

[...]

d) Los mecanismos de fiscalización conjunta entre el MINCETUR, el MINCUL, y otros sectores en el ámbito nacional, y de los gobiernos regionales y locales en sus respectivos ámbitos;

e) Las disposiciones específicas para los museos, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, zoológicos y granjas de animales, centros culturales y patrimoniales, centros de esparcimiento y recreación, centros de turismo termal,

[...]

[...]

“ANEXO I – Servicios turísticos y gremiales

Constituyen servicios turísticos, para los efectos de la presente Ley, las siguientes actividades:

[...]

e) Recreación turística, prestada por Centros de Recreación Turística (Destinos Turísticos) [...] **El subrayado es nuestro**

13. Esta incorporación amplía el marco normativo, permitiendo que estos espacios de alto valor ecológico y biodiverso sean considerados formalmente dentro de la oferta turística del país, **bajo reglas claras orientadas a su protección y preservación**. En ese contexto, y dada la naturaleza particular de estos recursos (áreas naturales protegidas y fauna silvestre), resulta esencial contar con la opinión técnica de las autoridades competentes en su gestión, como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) y el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (**SERFOR**), a fin de evaluar la nueva categorización prevista en el Proyecto de Ley, atendiendo a la categoría de protección y a la zonificación de cada área natural, **asegurando que cualquier regulación se subordine a los objetivos de conservación a fin de evitar riesgo de superposición normativa y de competencias**. Asimismo, de aprobarse el Proyecto de Ley, la participación de dichas entidades en el diseño y aplicación de los nuevos reglamentos, señalados en el Proyecto de Ley, permitirá garantizar que las condiciones de acceso y permanencia, así como los mecanismos de fiscalización conjunta, se alineen con el manejo adecuado de la fauna silvestre y con la sostenibilidad de estos destinos turísticos.

III. CONCLUSIONES

14. El Proyecto de Ley propone una modificación integral de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con el objetivo principal de actualizar y fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos en el Perú mediante la redefinición del Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, con el fin de establecer un sistema unificado, eficiente y vinculante que permita mejorar la supervisión, clasificación y fiscalización de los prestadores de servicios, respondiendo a las demandas actuales del sector turístico y garantizando una mayor transparencia y calidad en los servicios ofrecidos.
15. El Proyecto de Ley, por su naturaleza, no incide en la competencia del OSINFOR, dado que este organismo está orientado a la supervisión de los recursos forestales y la fauna silvestre, mientras que el Proyecto está enfocado exclusivamente en la gestión del sector turístico.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



OSINFOR
Organismo de Supervisión de los
Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

16. No obstante, dada la inclusión en la propuesta de Centros de Recreación Turística (Destinos Turísticos) que comprenden Áreas Naturales Protegidas y Zoológicos y Granjas de Animales, es necesario resaltar que se requiere una evaluación por parte de las autoridades competentes en la gestión de áreas naturales protegidas, recursos naturales y fauna silvestre, como el SERNANP y el SERFOR.

IV. RECOMENDACIÓN

17. Se recomienda remitir el presente Informe a la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmando digitalmente por

DENIS OMAR CORDOVA CHACON

JEFE

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

DOCC/edco

Exp. N°: 2025-0002948





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica



Firmado digitalmente por PEÑARES
FLORES Hugo Alejandro FAU
2016899926 soft
Cargo: Jefe De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.02.2026 17:22:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 13 de Febrero del 2026

INFORME N° D000320-2026-PCM-OGAJ

A : **MARCO ALEJANDRO CASTRO ROSSELL**
COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL
UNIDAD FUNCIONAL PARA LA MEJORA DE LA ARTICULACIÓN DE
MATERIAS A CARGO DE LA PCM

De : **HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES**
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Referencia : a) Oficio N° 0526-2025-2026-CCET/CR
b) Proveído N° D024718-2025-PCM-SG
c) Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR
d) Memorando N° D000061-2026-PCM-SGP
e) Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ
f) Memorando N° D000100-2026-PCM-SGTD

Fecha Elaboración: Lima, 13 de febrero de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Sobre el particular informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL. –

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM.

II. ANTECEDENTES. –

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por la Congresista de la República señora Jhakeline Katy Ugarte Mamani, integrante del grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del



Firmado digitalmente por
BASTIDAS SOLIS Angel Augusto
FAU 2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.02.2026 17:10:02 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0002736

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!

Pueblo - Bloque Magisterial y se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocida en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.

- 2.2 A través del Oficio N° 0526-2025-2026-CCET/CR, del 22 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96² de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 28484, y en el artículo 69³ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a pedir la información que consideren necesaria a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.
- 2.3 Con Proveído N° D024718-2025-PCM-SG, del 22 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite para opinión de esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 2.4 Con el Oficio Múltiple N° D001286-2025-PCM-SC, del 24 de diciembre de 2025, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas, el pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, al encontrarse dentro del ámbito de sus competencias, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan dichos ministerios, sean remitidas directamente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.
- 2.5 Con el Memorando N° D000061-2026-PCM-SGP, del 27 de enero de 2026, la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000006-2026-PCM-SSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, a través de la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR.
- 2.6 Mediante el Memorando N° D000100-2026-PCM-SGTD, del 06 de febrero de 2026, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, a través de la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR.

¹ **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² **Constitución Política del Perú:**

"Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

³ **Reglamento del Congreso de la República:**

"Artículo 69.- Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones (...)"

III. ANÁLISIS:

- 3.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección."*

Al amparo de dicho marco normativo, se precisa lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley

- 3.2 El Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, tiene por finalidad fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos y los gremios del turismo, el citado Proyecto de Ley contiene tres (3) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, que establecen:

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Artículo 2. - Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos que conforman la cadena de valor del sector turístico en el Perú, así como el registro y la formalización de los gremios de turismo, mediante el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo.

Artículo 3. - Modificación del artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo

Se modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 35. Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo

35.1. El Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos es el registro oficial único y de carácter vinculante, que comprende de manera exclusiva a los gremios de turismo y las personas naturales y jurídicas autorizadas mediante procedimiento administrativo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del gobierno regional competente, para prestar alguno de los siguientes servicios turísticos o servicios gremiales que conforman la cadena de valor de la industria turística nacional:

- a) Servicio de intermediación turística, prestado por agencias de viajes.*
- b) Servicio de alojamiento turístico, prestado por hoteles y demás hospedajes turísticos.*
- c) Servicio de alimentación turística, prestado por restaurantes turísticos.*
- d) Servicio de transporte turístico terrestre o acuático.*
- e) Servicio de recreación turística, prestado por centros de recreación turística (Destinos turísticos).*

f) Servicio de representación gremial, prestado por Gremios de turismo.

35.2. El MINCETUR es responsable de la administración, la publicación en su página web y la actualización en tiempo real del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, que consolida la información de todos los prestadores de servicios turísticos autorizados en el ámbito nacional. La inscripción en este directorio es un requisito indispensable para la operatividad de los prestadores de servicios turísticos.

35.3. Los gobiernos regionales son responsables de la administración, la publicación en la página web del gobierno regional y la actualización en tiempo real de los directorios regionales de prestadores de servicios turísticos y gremios de turismo, que registran a los prestadores de servicios turísticos autorizados y a los gremios de turismo regionales en sus respectivos ámbitos territoriales, incluidos los niveles provincial y distrital. La información de los directorios regionales se integrará automáticamente al Directorio Nacional mediante sistemas interoperables a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) que desarrolla e impulsa los sistemas interoperables en el Perú, actuando como el ente rector en arquitectura digital y liderando la implementación de políticas, lineamientos y proyectos para la interoperabilidad del Estado.

35.4. Los gremios de turismo y los prestadores de servicios turísticos inscritos en el directorio se clasificarán según su categoría, clase y especialización, conforme a las definiciones y requisitos establecidos en los Anexos de la presente Ley."

"SÉPTIMA. Regulación y medidas para promover la mejora de la calidad de los servicios de transporte turístico y centros de recreación turística (destinos turísticos)

7.1 El servicio de transporte turístico terrestre y acuático está sujeto a las competencias concurrentes y complementarias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribución.

7.2 El MINCETUR, en coordinación con el MTC, dispone de un plazo improrrogable de noventa (90) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para actualizar y emitir el nuevo Reglamento de Empresas de Transporte Turístico que regule tanto el transporte turístico terrestre como el acuático, el cual debe partir de la actualización del Reglamento de Empresas de Transporte Turístico, aprobado mediante Resolución Suprema 011-1978-TC/DS, el cual fue elaborado por ambos ministerios.

7.3. El nuevo reglamento de Empresas de Transporte Turístico debe cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobada por Decreto Legislativo 1565, y su reglamento, para establecer, como mínimo, las siguientes condiciones de acceso o permanencia en el mercado:

- a) Los requisitos técnicos y condiciones de seguridad aplicables a los vehículos y embarcaciones de uso turístico;
- b) Los protocolos de capacitación y certificación obligatoria para conductores, pilotos y guías acompañantes;
- c) Los estándares de calidad y comodidad en el servicio al usuario;

- d) *Los mecanismos de fiscalización conjunta entre el MINCETUR y el MTC en el ámbito nacional, y de los gobiernos regionales y locales en sus respectivos ámbitos;*
- e) *Las disposiciones específicas para las modalidades de transporte no convencional y de turismo de aventura.*

7.4. Hasta la entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Transporte Turístico y Acuático, permanecen aplicables las disposiciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo 017-2009-MTC, y del Reglamento de Transporte Turístico Acuático, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2011-MTC, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley."

7.5 El servicio de recreación turística, prestado por Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos), está sujeto a las competencias concurrentes y complementarias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), del Ministerio de Cultura (MINCUL) y de los sectores que correspondan según su naturaleza, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de atribución.

7.6 El MINCETUR, en coordinación con el MINCUL y otros sectores que correspondan, dispone de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días calendarios, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, para actualizar o emitir nuevos Reglamentos que establezca las condiciones de acceso, operación, permanencia y fiscalización de los prestadores de servicios turísticos denominados "Centros de recreación turística (destinos turísticos)", que son espacios físicos, naturales o culturales que ofrecen experiencias turísticas y recreativas, clasificados en:

- a) *Museos: Recintos que conservan, investigan, exhiben y difunden colecciones de valor histórico, artístico, científico o técnico.*
Ejemplos:
 - o Museo Larco (Lima)*
 - o Museo de Sitio Túcume (Lambayeque)*
 - o Museo de la Nación (Lima)*
- b) *Sitios Arqueológicos: Espacios que contienen evidencia material de ocupación humana pasada, puestos en valor para su visita e interpretación.*
Ejemplos:
 - o Ciudadela de Machu Picchu (Cusco)*
 - o Complejo Arqueológico Chan Chan (La Libertad)*
 - o Líneas y Geoglifos de Nazca y Pampas de Jumana (Ica)*
- c) *Áreas Naturales Protegidas: Territorios reconocidos legalmente por su valor ecológico, manejados para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible.*
Ejemplos:
 - o Parque Nacional del Manú (Madre de Dios y Cusco)*
 - o Reserva Nacional de Paracas (Ica)*
 - o Santuario Histórico de Machu Picchu (Cusco)*
- d) *Zoológicos y Granjas de Animales: Instalaciones que albergan especies de fauna con fines de educación, conservación y recreación.*
Ejemplos:

- o Parque de las Leyendas (Lima)*
 - o Zoológico de Huachipa (Lima)*
 - o Granja Villa (Lima)*

- e) Centros Culturales y Patrimoniales: Recintos dedicados a la promoción, interpretación y práctica de manifestaciones culturales vivas y patrimonio inmaterial.*
Ejemplos:
 - o Centro de Textiles Tradicionales del Cusco*
 - o Qhapaq Ñan - Sede Central (Lima)*
 - o Castillo de Chancay (Lima)*

- f) Centros de Esparcimiento y Recreación: Infraestructuras diseñadas para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas y de entretenimiento.*
Ejemplos:
 - o Parque de la Reserva (Circuito Mágico del Agua, Lima)*
 - o Parque de la Amistad (Surguiro, Lima)*
 - o Parque Kennedy (Miraflores, Lima)*

- g) Centros de Turismo Termal: Complejos que utilizan aguas de origen subterráneo con propiedades medicinales o terapéuticas para servicios de salud y bienestar.*
Ejemplos:
 - o Baños del Inca (Cajamarca) o Baños Terales de Churín (Lima)*
 - o Aguas Terales de Jesús (Cajamarca)*

- h) Comunidades de Turismo Rural Comunitario: Asentamientos humanos que gestionan de manera organizada y sostenible experiencias turísticas basadas en su cultura, identidad y entorno natural.*
Ejemplos:
 - o Comunidad de Llachón (Puno)*
 - o Comunidad de Chazuta (San Martín) o Comunidad de Taquile (Puno)*

- i) Playas: Franjas costeras o ribereñas acondicionadas para actividades recreativas, deportivas y de descanso.*
Ejemplos:
 - o Máncora (Piura)*
 - o Huanchaco (La Libertad)*
 - o Punta Sal (Tumbes)*

- j) Otros Destinos Turísticos Reconocidos: Incluye parques temáticos, miradores naturales, rutas escénicas y demás espacios declarados de interés turístico.*
Ejemplos:
 - o Mirador de los Cóndores (Cruz del Cóndor, Cañón del Colca, Arequipa)*
 - o Ruta del Pisco (Ica)*
 - o Laguna Huacachina (Ica)*

7.7. Los nuevos reglamentos de los Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos) deben cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Mejora de Calidad Regulatoria, aprobada por Decreto Legislativo 1565, y su reglamento, para establecer, como mínimo, las siguientes condiciones de acceso o permanencia en el mercado:

- a) Los requisitos técnicos y condiciones de seguridad;
- b) Los protocolos de capacitación y certificación obligatoria;
- c) Los estándares de calidad y comodidad en el servicio al usuario;
- d) Los mecanismos de fiscalización conjunta entre el MINCETUR, el MINCUL, y otros sectores en el ámbito nacional, y de los gobiernos regionales y locales en sus respectivos ámbitos;
- e) Las disposiciones específicas para los museos, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, zoológicos y granjas de animales, centros culturales y patrimoniales, centros de esparcimiento y recreación, centros de turismo termal, Comunidades de Turismo Rural Comunitario, playas y otros destinos turísticos reconocidos.

7.8. Hasta la entrada en vigencia de los nuevos reglamentos de los Centros de Recreación Turística (Destinos turísticos), permanecen aplicables las disposiciones reglamentarias vigentes, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley."

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, adecúa el reglamento de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, según a lo dispuesto en la presente ley.

El reglamento establece las condiciones de acceso, operación y permanencia de los prestadores de servicios turísticos consignados en el Anexo I de la Ley 32392, Ley General de Turismo, el cual se sujeta a lo dispuesto en la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria (Decreto Legislativo N° 1565) y su reglamento, y define de manera expresa los requisitos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones aplicables, conteniendo de manera taxativa los procedimientos de fiscalización a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como el régimen sancionador aplicable al incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.

SEGUNDA. – Sobre los gobiernos regionales y locales

Una vez publicadas las modificaciones al reglamento de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo, los gobiernos regionales y locales disponen, mediante ordenanzas, la actualización y aprobación de las normas reglamentarias que correspondan a los servicios turísticos consignados en el Directorio Nacional o Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo, así como de los procedimientos administrativos de autorización y renovación de los prestadores de servicios turísticos, los cuales serán incorporados en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPAs).

TERCERA. – Financiamiento

La ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y de los gobiernos regionales y locales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público".

Opinión de la Secretaría de Gestión Pública

- 3.3 Mediante Memorando N° D000061-2026-PCM-SGP, del 27 de enero de 2026, la Secretaría de Gestión Pública remite el Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, a través de la cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, señalando que no es viable por tener deficiencias en el sustento de la mencionada propuesta normativa conforme a los siguientes argumentos:

“IV. ANÁLISIS

(...)

B. Sobre el análisis del Proyecto de Ley

- 4.6 *En principio, la Exposición de Motivos del PL 13547 identifica como problema público la existencia de un marco normativo es disperso, incompleto y desfasado que no reflejaría la evolución de la cadena de valor del turismo, así como la debilidad estructural asociada a la falta de un sistema unificado, actualizado y vinculante para registrar y ordenar a los prestadores turísticos. Como efectos, sostiene que ello habría generado altos niveles de informalidad, vacíos de supervisión, duplicidad de criterios y dificultades para estandarizar la calidad del servicio.*

Con relación al problema público identificado debe expresarse como una condición negativa concreta, verificable y persistente, que afecta a un grupo específico y se manifiesta en un ámbito territorial y temporal identificable. En el caso del PL 13547, si bien se describen consecuencias relevantes (informalidad, subregistro, barreras de formalización y riesgos para turistas), la Exposición de Motivos no delimita con precisión: (i) los grupos afectados (por ejemplo, prestadores de transporte turístico, recreación turística y servicios especializados, u operadores no inscritos), (ii) la magnitud cuantitativa del fenómeno (nivel de informalidad, brechas de fiscalización, registros incompletos), ni (iii) un periodo de análisis que permita demostrar persistencia o tendencia; así como las causas y efectos de los mismos, con la finalidad de determinar la adecuada alternativa que pueda solucionar el problema.

- 4.7 *Adicionalmente en la Exposición de Motivos se menciona la “ausencia de un marco unificado/interoperable” como elemento central del problema, lo que puede llevar a confundir causa institucional con solución regulatoria. Es importante separar la condición negativa (p. ej., informalidad/riesgos/ineficacia de supervisión) de la alternativa de intervención (p. ej., directorio interoperable y vinculante), a fin de evaluar si la solución propuesta es la más idónea y proporcional frente a otras alternativas que puedan solucionar con mayor efectividad el problema.*

- 4.8 *Sin perjuicio de lo anterior, el PL 13547 plantea como eje de intervención el fortalecimiento del directorio nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios, redefiniéndolo como “registro oficial único y de carácter vinculante” que incluye a prestadores y gremios, incorporando expresamente actividades como transporte turístico terrestre o acuático y recreación turística; y establece que el MINCETUR administra, publica y actualiza el directorio nacional. Asimismo, precisa que la inscripción “es un requisito indispensable para la operatividad” de los prestadores.*

- 4.9 *Desde lo establecido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde advertir que el diseño normativo propuesto configura, en los hechos, una lógica habilitante adicional. En efecto, si bien la norma señala que el directorio comprende a quienes se encuentran “autorizados mediante procedimiento administrativo conforme al TUPA del gobierno regional competente”, simultáneamente*

establece que la inscripción en el directorio nacional constituye una condición indispensable para operar.

- 4.10 En esa línea y teniendo en cuenta el principio de necesidad y razonabilidad en el desarrollo de títulos habilitantes, el proyecto normativo debería justificar con mayor precisión: (i) por qué la operatividad del servicio debe condicionarse a la inscripción en el directorio nacional, cuando ya existe un acto autoritativo emitido por el gobierno regional competente; y (ii) qué problema público específico se busca resolver mediante esta "doble capa" regulatoria (autorización regional más inscripción nacional), en comparación con alternativas menos gravosas, como mecanismos de interoperabilidad interinstitucional o la publicación automática de la información, sin supeditar a ello la operatividad del administrado.
- 4.11 Asimismo, el PL 13547 dispone que la integración de directorios regionales al nacional se realizará "automáticamente" mediante sistemas interoperables a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, no obstante, el que administra el sistema es el MINCETUR, y la interoperabilidad de sistemas tiene que establecer claramente quien lo gestionará y los recursos a tener en cuenta para su desarrollo. En este sentido, se recomienda que en la exposición de motivos o sustento del proyecto de ley se precise: (i) estándares de datos mínimos y el gestor de los mismos, (ii) gobernanza de calidad del dato (responsables de actualización/corrección), (iii) medidas para evitar inconsistencias entre regiones, (iv) análisis de consistencia y progresividad de la medida, y (v) reglas de publicidad y actualización "en tiempo real", dado que el propio proyecto lo plantea como atributo del directorio nacional.
- 4.12 Por otro lado, la Séptima Disposición Complementaria Final ordena la emisión de un nuevo Reglamento de Empresas de Transporte Turístico en un plazo improrrogable de 90 días, a cargo del MINCETUR en coordinación con el MTC, y exige que cumpla la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1565, incorporando condiciones mínimas (requisitos técnicos, seguridad, capacitación obligatoria, estándares de calidad y fiscalización conjunta, entre otros). Este punto es relevante porque traslada al reglamento buena parte del contenido regulatorio sustantivo; por ello, sería recomendable que la Exposición de Motivos explicite mejor el diagnóstico de fallas del marco vigente de transporte turístico (brechas de seguridad, fiscalización, siniestralidad u otros) y cómo las nuevas exigencias se calibrarán para no generar barreras desproporcionadas, especialmente para operadores regionales. En concordancia con ello resulta importante que en proyecto de ley también se analice la propuesta de derogación de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, para guardar coherencia con los principios de mejora de la calidad regulatoria.
- 4.13 En el análisis costo-beneficio, el proyecto sostiene que no implica costos adicionales para el Tesoro Público y que las funciones se ejecutarán con recursos existentes, señalando que los costos serían mínimos y principalmente administrativos (armonización documental, adecuación de procedimientos y fortalecimiento de interoperabilidad). Sin embargo, desde una perspectiva de mejora regulatoria, esta afirmación requeriría mayor sustento como:
- a) Identificación de los costos y beneficios por grupo afectado (implica tener en cuenta a los empresarios, ciudadanos, administración pública, gobiernos regionales, gobiernos locales, turistas, entre otros).

- b) *identificación de procesos que deberán adecuar los gobiernos regionales en sus TUPA/procedimientos.*
- c) *costos de implementación/operación de la interoperabilidad (aunque sea con recursos existentes, hay costo de oportunidad), y*
- d) *estimación de cargas para administrados (tiempo, requisitos, riesgos de duplicidad). Ello permitiría contrastar beneficios declarados (formalización, seguridad, competitividad) con costos reales de cumplimiento.*

4.14 Finalmente, el PL 13547 presenta una propuesta que apunta a resultados relevantes como la formalización, seguridad, estandarización y supervisión. No obstante, se debe fortalecer la formulación del problema con evidencia y delimitación (afectados, territorio y periodo), la justificación de la necesidad y proporcionalidad de condicionar la operatividad a la inscripción en el directorio nacional (frente a alternativas menos gravosas), y el sustento de costos y capacidades de implementación, especialmente considerando que parte esencial de la reforma depende de un reglamento posterior (transporte turístico) y de la interoperabilidad efectiva entre niveles de gobierno.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

5.1 El Proyecto de Ley N°13547/CR-2025, "Proyecto de ley que modifica el artículo 35, la séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, no resultaría viable teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el presente informe.
(...)"

Opinión de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

3.4 Mediante Memorando N° D000100-2026-PCM-SGTD, del 06 de febrero de 2026, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital remite el Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital, a través de la cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, señalando que no existe una justificación adecuada en la propuesta y se pretende innecesariamente regular sobre digitalización tecnológica conforme a los siguientes argumentos:

"III) Análisis

(...)

D) Análisis de la Propuesta

3.15. De la revisión del proyecto se advierten una serie de deficiencias los cuales señalaremos a continuación:

- La propuesta de modificación del artículo 35 de la Ley 32392 conllevaría una contradicción en el mismo párrafo que pretende modificar (numeral 35.2) en tanto se condicionaría la operatividad de los servicios a la inscripción en un directorio digital, pese a que, en dicho registro, únicamente, se encontrarían registrados aquellos proveedores autorizados previo procedimiento administrativo. Lo señalado, generaría que se interprete el registro como una condición habilitante adicional errónea para que los proveedores de servicios turísticos operen en el país.

- *En la exposición de motivos no se advierte data o análisis que sustente que la propuesta regulatoria sea la mas idónea frente a otras alternativas, de hecho, en este extremo se advierte que, uno de los motivos que justificaría la inclusión del componente de interoperabilidad sería la posibilidad de facilitar la operación de las empresas; sin embargo, no se presenta información que sustente dicha afirmación.*
- *Adicionalmente, se advierte que la afirmación "(...) la presente propuesta normativa no implica costos adicionales para el Tesoro Público (...)" no es exacta, en tanto no se han previsto o identificado los gastos en los que se incurriría para alcanzar la interoperabilidad entre las plataformas que suministrarían la información contenida en el Directorio, así como tampoco se han identificado los costos que estos representarían para las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las cargas que estos representarían para los administrados.*

3.16. Asimismo, en lo que respecta a nuestras competencias en materia de gobierno y transformación digital debemos indicar lo siguiente:

- *El Proyecto de Ley propone modificar el Artículo 35 de la Ley 32392 para fortalecer el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Desde la perspectiva de Gobierno Digital, este Directorio constituye una base de datos pública que soporta el servicio digital de consulta, no obstante, con la modificación se estaría integrando la función habilitadora para el ejercicio de operaciones en el mercado, pese a que el mismo proyecto establece que en el mismo artículo 35.2 propuesto se señala previamente que este directorio "consolida la información de todos los prestadores de servicios turísticos autorizados en el ámbito nacional".*
- *El proyecto de ley omite referenciar que la implementación de modificaciones como las planteadas deben alinearse a los estándares de Arquitectura Digital establecidos por la SGTD, independientemente que la plataforma sea administrada por el Mincetur. En ese sentido se debe precisar en la propuesta que, la creación o modificación de registros nacionales no puede realizarse de forma aislada, sino que debe integrarse al Catálogo de Servicios de Información y observando lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital, por lo que dicha modificación involucraría la modificación de la información publicada hasta la fecha.*
- *Las disposiciones del proyecto de ley involucran un flujo de información constante entre el MINCETUR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para la actualización del Directorio y la fiscalización del transporte turístico. En ese marco el componente de interoperabilidad se constituye como un factor esencial en la prestación de servicios públicos bajo los términos establecidos en el proyecto de ley, motivo por el cual, la SGTD-PCM debe ser considerado en el proyecto de ley como un apoyo.*
- *Al tratarse de registros que contienen información de prestadores de servicios (incluyendo datos de contacto y detalles operativos), se debe garantizar el cumplimiento del Marco de Confianza Digital (DU 007-2020). El proyecto no contempla medidas de Seguridad Digital para la protección de la integridad de los datos en el Directorio Nacional, como por ejemplo, integrar o sugerir la*

adopción de normas ISO que garanticen la seguridad de la información. En ese marco, cualquier vulneración a estos sistemas podría comprometer la información del sector y afectar la predictibilidad de los servicios turísticos.

3.17. *Esta Subsecretaría advierte una falta de valor normativo agregado en cuanto a la disposición tecnológica; asimismo, se precisa que el MINCETUR ya cuenta con facultades para digitalizar sus registros bajo el marco vigente del Decreto Legislativo N° 1412. Además, se advierten las imprecisiones señaladas el párrafo 3.15 y 3.16 los cuales deben ser subsanados a fin de volver a evaluar la viabilidad del proyecto de ley.*

IV) Conclusión

*Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo no es viable, motivo por el cual **debe ser reevaluado** de acuerdo a las consideraciones expuestas.
(...)"*

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros

Falta de justificación de la necesidad de las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley

- 3.5 Dentro de este contexto, debemos mencionar que el artículo 2 de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, establece que los proyectos normativos deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos.
- 3.6 Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, precisa que la exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación. Asimismo, fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. En tal sentido, incluye, necesariamente, el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.7 Asimismo, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República⁴ señala que la Exposición de Motivos contiene la fundamentación de la propuesta, la cual "contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta".
- 3.8 El artículo 9 del citado Reglamento señala que, como parte del análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos se debe conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar

⁴ Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR. Página 83.

general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilite apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales. Asimismo, la necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

- 3.9 En ese mismo sentido, cabe destacar que el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República dispone que las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, y el análisis costo-beneficio de la futura norma legal.
- 3.10 El Análisis de impactos (económico, social, político, institucional, ambiental, etc.) debe determinar el beneficio en favor de los ciudadanos, asimismo, se debe evitar la frase genérica la presente ley no irroga gasto⁵.

En esa línea, el adecuado desarrollo del Análisis Costo Beneficio (ACB) debe permitir advertir la necesidad, viabilidad y oportunidad de la regulación. Asimismo, dicho análisis integral "debe incluir las razones por las cuales la norma no solo es viable sino que es necesaria"⁶.

El análisis señalado, es imprescindible en el contexto actual de nuestro ordenamiento jurídico, que se caracteriza por una tendencia a la sobrerregulación, "inflación legislativa" o "inflación normativa"; que como bien ya ha señalado la doctrina, "tiene graves consecuencias sobre el ordenamiento jurídico porque, al final de cuentas, este termina siendo excesivamente complejo, confuso, disperso y, en algunos casos, encontramos normas que sobran o que parecen innecesarias"⁷.

- 3.11 Al respecto, de la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR y en concordancia con lo opinado en el Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR de la Secretaría de Gestión Pública se advierte lo siguiente:
- En el fundamento de la propuesta donde se describe el problema público no se ha determinado específicamente cuál es el universo y/o grupo afectado, el ámbito geográfico donde se enfoca la problemática a resolver, tampoco expresa la temporalidad o el período en que se encuentra el estado situacional del problema.
 - No se justifica con precisión si la interoperabilidad planteada (integrar los directorios regionales de prestadores de servicios turísticos y gremios de turismo con el directorio nacional) sea la solución más adecuada frente a la informalidad de operadores turísticos respecto a otras alternativas que puedan solucionar de manera más eficaz el problema.
 - No se establece específicamente quién gestionará "la interoperabilidad de los sistemas" y los recursos que se debe tener en cuenta para el desarrollo de dicha acción.

Entonces, de lo descrito no se verifica que se haya realizado una adecuada fundamentación relacionados a la formalización de los operadores de los servicios turísticos, al problema público formulado y la interoperabilidad entre entidades conforme a los parámetros estipulados en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo. Lima, 2018, p. 58.

⁶ Asociación Civil TRANSPARENCIA. Guía para la evaluación de proyectos de ley. Lima, 2008, p. 33.

⁷ GONZALEZ GOMEZ, Agapito. La importancia de la técnica legislativa, p. 134. En:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/\\$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/650B029B82E65D1D0525773800642477/$FILE/La_importancia_de_la_t%C3%A9cnica_legislativa.pdf)

legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; por lo que, no existe una justificación apropiada.

- 3.12 También, en el mencionado Proyecto de Ley y en concordancia con lo opinado en el Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital no se ha incorporado a dicha Secretaría, ente rector en materia de gobierno digital, como apoyo técnico a las entidades en la gestión y la implementación de tecnologías digitales conforme a sus funciones dispuestas en el numeral 9.6 del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; ya que se pretende con dicha iniciativa legislativa la interoperabilidad entre el MINCETUR, los gobiernos regionales y gobiernos locales para la actualización del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados y fiscalización del transporte turístico; por lo que, carece de justificación la propuesta normativa.
- 3.13 Además, no se realizó un adecuado análisis del impacto cuantitativo y/o cualitativo conforme lo señala el artículo 9⁸ del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley marco para la producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en relación a la medida contenida en la propuesta normativa, respecto a la identificación de los costos y beneficios relacionados al ámbito subjetivo aplicable con dicha iniciativa, identificación de procesos y adecuación de los mismos en sus procedimientos, y costos de la interoperabilidad; por lo que, el mencionado Proyecto de Ley carece de una justificación adecuada.
- 3.14 Finalmente, el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones⁹, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹⁰, Ministerio de Cultura¹¹, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego¹², Ministerio

⁸ Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

- 9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.
- 9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.
- 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

⁹ Artículo 4 de la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el artículo 2 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC-01.

¹⁰ Artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS

¹¹ Artículo 4 de la Ley de creación del Ministerio de Cultura y artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

¹² Artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el artículo 2 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

de Comercio Exterior y Turismo¹³ y Ministerio de Economía y Finanzas¹⁴, motivo por el cual, mediante el Oficio Múltiple N° D001286-2025-PCM-SC la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1 En atención a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que **no es viable** el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Cultura, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y Ministerio de Economía y Finanzas; mediante el Oficio Múltiple N° D001286-2025-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a dichos ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, precisando que las opiniones que para tal efecto emitan, sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.
- 4.3 Se recomienda remitir el presente informe, el Informe N° D000006-2026-PCM-SSSAR de la Secretaría de Gestión Pública y el Informe N° D000023-2026-PCM-SSPRD-JSZ de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HUGO ALEJANDRO PEÑARES FLORES
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¹³ Artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR.

¹⁴ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y artículo 2 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Simplificación y Análisis
Regulatorio



Firmado digitalmente por VITON
ZORRILLA Elizabeth Rosario FAU
2016899926 soft
Cargo: Subsecretaria I De La
Subsecretaría De Simplificación Y
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2026 15:31:57 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 27 de Enero del 2026

INFORME N° D00006-2026-PCM-SSSAR

A : **JUAN CARLOS PASCO HERRERA**
SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

De : **ELIZABETH ROSARIO VITON ZORRILLA**
SUBSECRETARIA I DE LA SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y
ANÁLISIS REGULATORIO
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANALISIS REGULATORIO

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR.

Referencia : PROVEIDO N° D000085-2026-PCM-SSSAR (19ENE2026)

Fecha Elaboración: Lima, 27 de enero de 2026

I. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia el congresista Jorge Arturo Zeballos Aponte, solicita a Presidencia del Consejo de Ministros remitió, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13547/CR-2025, "Proyecto de ley que modifica el artículo 35, la séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo (en adelante, PL 13547).

II. BASE LEGAL

- 1.1 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.3 Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 1.4 Decreto Legislativo N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- 1.5 Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 1.6 Resolución Ministerial N° 199-2025--PCM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.
- 1.8 Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria.



Firmado digitalmente por DEL
CARPIO LIRA Ana Sofia FAU
2016899926 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 27.01.2026 15:24:47 -05:00

EXPEDIENTE: 2026-0002736

¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!



III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA

- 2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado¹, la PCM, a través de la SGP, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, el cual comprende, entre otros ámbitos, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado; la búsqueda de mejoras en la productividad, la gestión de procesos; la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2023-PCM, la SGP constituye el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional a cargo de las materias de estructura, organización y funcionamiento del Estado, gestión por procesos, evaluación de riesgos de gestión, simplificación administrativa, calidad regulatoria, calidad de la prestación de bienes y servicios, innovación, gobierno abierto, gestión del conocimiento, gestión de reclamos y servicios integrados.
- 2.3 Así también, la SGP cuenta con la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio dentro de su estructura, la misma que tiene entre sus funciones, "Elaborar informes de opinión técnica sobre proyectos de Ley y autógrafas en materia de simplificación administrativa, servicios prestados en exclusividad y calidad regulatoria, tal como lo establece el literal b) del artículo 76 del Texto Integrado del ROF de la PCM. En consecuencia, corresponde que la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio emita opinión sobre la Autógrafa de Ley respecto a las materias de su competencia.
- 2.4 A través del Decreto Legislativo N° 1565, Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria (DL 1565), se estableció como instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, entre otros, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) y el Análisis de calidad regulatoria de procedimientos administrativos (ACR) Ex Ante, Ex Post y Stock. A su vez, el referido decreto legislativo otorgó a la PCM, mediante la SGP, la rectoría de la mejora de la calidad regulatoria, bajo el ámbito del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.5 Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, se aprobó el Reglamento del DL 1565, que, entre otros, establece las disposiciones aplicables a los referidos instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria.

IV. ANÁLISIS

A. **Sobre el contenido del Proyecto de Ley**

- 4.1 El Proyecto de Ley N.° 13547/2025-CR propone la modificación del artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley N.° 32392, Nueva Ley General de Turismo, con la finalidad de fortalecer la formalización, el registro y la supervisión de los prestadores de servicios turísticos y de los gremios del sector. La iniciativa busca atender los altos niveles de informalidad existentes en la actividad turística, así como la dispersión normativa que limita la fiscalización, la seguridad del turista y la mejora de la calidad del servicio.
- 4.2 En ese marco, el proyecto plantea la creación y consolidación de un directorio nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios, el cual se establece como un

¹ Artículo incorporado mediante Decreto Legislativo N° 1446.

registro único, oficial y obligatorio para el ejercicio de la actividad turística. Dicho directorio será administrado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), con información alimentada por los gobiernos regionales a través de mecanismos de interoperabilidad digital, con liderazgo de la Presidencia del Consejo de Ministros. La inscripción en este directorio se configura como condición indispensable para la operación formal de los prestadores turísticos.

- 4.3 Asimismo, la iniciativa incorpora modificaciones orientadas a actualizar la regulación del transporte turístico terrestre y acuático, disponiendo que el MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, apruebe un nuevo reglamento en un plazo de noventa días. Este reglamento deberá establecer estándares de seguridad, calidad del servicio, capacitación obligatoria y mecanismos de fiscalización conjunta, en concordancia con el marco de mejora de la calidad regulatoria vigente.
- 4.4 El proyecto también reconoce y regula de manera expresa los Centros de Recreación Turística o Destinos Turísticos, incluyendo museos, sitios arqueológicos, áreas naturales protegidas, playas y espacios de turismo rural comunitario, entre otros. Para ello, se dispone la elaboración de reglamentos específicos en un plazo de ciento ochenta días, en coordinación con los sectores competentes, con el objetivo de ordenar su gestión, promover su sostenibilidad y garantizar una adecuada experiencia para el visitante.
- 4.5 De manera complementaria, se propone la actualización de los Anexos de la Ley General de Turismo, a fin de precisar los tipos de servicios turísticos, las modalidades de turismo reconocidas y las instalaciones vinculadas a la actividad. El proyecto señala que las medidas propuestas no generarán gastos adicionales al Tesoro Público y se enmarcan en los objetivos de formalización económica, desarrollo sostenible y protección del patrimonio cultural y natural.

B. Sobre el análisis del Proyecto de Ley

- 4.6 En principio, la Exposición de Motivos del PL 13547 identifica como problema público la existencia de un marco normativo es disperso, incompleto y desfasado que no reflejaría la evolución de la cadena de valor del turismo, así como la debilidad estructural asociada a la falta de un sistema unificado, actualizado y vinculante para registrar y ordenar a los prestadores turísticos. Como efectos, sostiene que ello habría generado altos niveles de informalidad, vacíos de supervisión, duplicidad de criterios y dificultades para estandarizar la calidad del servicio.

Con relación al problema público identificado debe expresarse como una condición negativa concreta, verificable y persistente, que afecta a un grupo específico y se manifiesta en un ámbito territorial y temporal identificable. En el caso del PL 13547, si bien se describen consecuencias relevantes (informalidad, subregistro, barreras de formalización y riesgos para turistas), la Exposición de Motivos no delimita con precisión: (i) los grupos afectados (por ejemplo, prestadores de transporte turístico, recreación turística y servicios especializados, u operadores no inscritos), (ii) la magnitud cuantitativa del fenómeno (nivel de informalidad, brechas de fiscalización, registros incompletos), ni (iii) un periodo de análisis que permita demostrar persistencia o tendencia; así como las causas y efectos de los mismos, con la finalidad de determinar la adecuada alternativa que pueda solucionar el problema.

- 4.7 Adicionalmente en la Exposición de Motivos se menciona la "ausencia de un marco unificado/interoperable" como elemento central del problema, lo que puede llevar a confundir causa institucional con solución regulatoria. Es importante separar la condición negativa (p. ej., informalidad/riesgos/ineficacia de supervisión) de la alternativa de intervención (p. ej., directorio

interoperable y vinculante), a fin de evaluar si la solución propuesta es la más idónea y proporcional frente a otras alternativas que puedan solucionar con mayor efectividad el problema.

- 4.8 Sin perjuicio de lo anterior, el PL 13547 plantea como eje de intervención el fortalecimiento del directorio nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios, redefiniéndolo como "registro oficial único y de carácter vinculante" que incluye a prestadores y gremios, incorporando expresamente actividades como transporte turístico terrestre o acuático y recreación turística; y establece que el MINCETUR administra, publica y actualiza el directorio nacional. Asimismo, precisa que la inscripción "es un requisito indispensable para la operatividad" de los prestadores.
- 4.9 Desde lo establecido en la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde advertir que el diseño normativo propuesto configura, en los hechos, una lógica habilitante adicional. En efecto, si bien la norma señala que el directorio comprende a quienes se encuentran "autorizados mediante procedimiento administrativo conforme al TUPA del gobierno regional competente", simultáneamente establece que la inscripción en el directorio nacional constituye una condición indispensable para operar.
- 4.10 En esa línea y teniendo en cuenta el principio de necesidad y razonabilidad en el desarrollo de títulos habilitantes, el proyecto normativo debería justificar con mayor precisión: (i) por qué la operatividad del servicio debe condicionarse a la inscripción en el directorio nacional, cuando ya existe un acto autoritativo emitido por el gobierno regional competente; y (ii) qué problema público específico se busca resolver mediante esta "doble capa" regulatoria (autorización regional más inscripción nacional), en comparación con alternativas menos gravosas, como mecanismos de interoperabilidad interinstitucional o la publicación automática de la información, sin supeditar a ello la operatividad del administrado.
- 4.11 Asimismo, el PL 13547 dispone que la integración de directorios regionales al nacional se realizará "automáticamente" mediante sistemas interoperables a cargo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM, no obstante, el que administra el sistema es el MINCETUR, y la interoperabilidad de sistemas tiene que establecer claramente quien lo gestionará y los recursos a tener en cuenta para su desarrollo. En este sentido, se recomienda que en la exposición de motivos o sustento del proyecto de ley se precise: (i) estándares de datos mínimos y el gestor de los mismos, (ii) gobernanza de calidad del dato (responsables de actualización/corrección), (iii) medidas para evitar inconsistencias entre regiones, (iv) análisis de consistencia y progresividad de la medida, y (v) reglas de publicidad y actualización "en tiempo real", dado que el propio proyecto lo plantea como atributo del directorio nacional.
- 4.12 Por otro lado, la Séptima Disposición Complementaria Final ordena la emisión de un nuevo Reglamento de Empresas de Transporte Turístico en un plazo improrrogable de 90 días, a cargo del MINCETUR en coordinación con el MTC, y exige que cumpla la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1565, incorporando condiciones mínimas (requisitos técnicos, seguridad, capacitación obligatoria, estándares de calidad y fiscalización conjunta, entre otros). Este punto es relevante porque traslada al reglamento buena parte del contenido regulatorio sustantivo; por ello, sería recomendable que la Exposición de Motivos explicite mejor el diagnóstico de fallas del marco vigente de transporte turístico (brechas de seguridad, fiscalización, siniestralidad u otros) y cómo las nuevas exigencias se calibrarán para no generar barreras desproporcionadas, especialmente para operadores regionales. En concordancia con ello resulta importante que en proyecto de ley también se analice la propuesta de derogación de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, para guardar coherencia con los principios de mejora de la calidad regulatoria.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gestión Pública

Subsecretaría de
Simplificación y Análisis
Regulatorio

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

4.13 En el análisis costo-beneficio, el proyecto sostiene que no implica costos adicionales para el Tesoro Público y que las funciones se ejecutarán con recursos existentes, señalando que los costos serían mínimos y principalmente administrativos (armonización documental, adecuación de procedimientos y fortalecimiento de interoperabilidad). Sin embargo, desde una perspectiva de mejora regulatoria, esta afirmación requeriría mayor sustento como:

- a) Identificación de los costos y beneficios por grupo afectado (implica tener en cuenta a los empresarios, ciudadanos, administración pública, gobiernos regionales, gobiernos locales, turistas, entre otros).
- b) identificación de procesos que deberán adecuar los gobiernos regionales en sus TUPA/procedimientos.
- c) costos de implementación/operación de la interoperabilidad (aunque sea con recursos existentes, hay costo de oportunidad), y
- d) estimación de cargas para administrados (tiempo, requisitos, riesgos de duplicidad). Ello permitiría contrastar beneficios declarados (formalización, seguridad, competitividad) con costos reales de cumplimiento.

4.14 Finalmente, el PL 13547 presenta una propuesta que apunta a resultados relevantes como la formalización, seguridad, estandarización y supervisión. No obstante, se debe fortalecer la formulación del problema con evidencia y delimitación (afectados, territorio y periodo), la justificación de la necesidad y proporcionalidad de condicionar la operatividad a la inscripción en el directorio nacional (frente a alternativas menos gravosas), y el sustento de costos y capacidades de implementación, especialmente considerando que parte esencial de la reforma depende de un reglamento posterior (transporte turístico) y de la interoperabilidad efectiva entre niveles de gobierno.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 5.1 El Proyecto de Ley N°13547/CR-2025, "Proyecto de ley que modifica el artículo 35, la séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, no resultaría viable teniendo en cuenta las observaciones señaladas en el presente informe.
- 5.2 Se recomienda solicitar opinión técnica al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo competencias vinculadas con los temas abordados en el referido Proyecto de Ley.
- 5.3 Se recomienda, remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ELIZABETH ROSARIO VITON ZORRILLA
SUBSECRETARIA I DE LA SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANÁLISIS REGULATORIO
SUBSECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN Y ANALISIS REGULATORIO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital



Firmado digitalmente por SANDOVAL
ZEVALLOS Josue Elvis FAU
2016899926 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2026 19:09:44 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

Lima, 03 de Febrero del 2026

INFORME N° D00023-2026-PCM-SSPRD-JSZ

A : **Richard José Marini López**
Subsecretario I de la Subsecretaría de Política y Regulación Digital
Subsecretaría de Política y Regulación Digital

De : **Josue Elvis Sandoval Zevallos**
Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital
Subsecretaría de Política y Regulación Digital

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Referencia : a) Oficio N° 000006-2026-OSINFOR/GG (12.ENE.2026).
b) Proveído N° D000387-2026-PCM-SC (12.ENE.2026).
c) Proveído N° D000716-2026-PCM-SSCPP (15. ENE. 2026).
d) Memorando Múltiple N° D000001-2026-PCM-OGAJ (16.ENE.2026).
e) Proveído N° D000182-2026-PCM-SGP (16.ENE.2026).
f) Informe N° D000006-2026-PCM-SSAR (27.ENE.2026).
g) Memorando N° D000061-2026-PCM-SGP (27.ENE.2026).
h) Proveído N° D000748-2026-PCM-SGTD (28.ENE.2026).
i) Proveído N° D000430-2026-PCM-SSTSD (28.ENE.2026).

Fecha Elaboración: Lima, 03 de febrero de 2026

I) Antecedentes

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) remite el Informe Legal N° 000003-2025-OAJ a la Secretaría de Coordinación (SC-PCM), el cual, contiene la evaluación del Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR "Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo" (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), la SC-PCM requirió a la Subsecretaría de Coordinación con Entidades Públicas y Privadas (SSCPP-PCM) la elaboración de la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.3. Mediante documento de la referencia c), la SSCPP remitió la solicitud de opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ-PCM).
- 1.4. Con el documento de la referencia d), la OGAJ-PCM solicita por segunda ocasión a la Secretaría de Gestión Pública (SGP) y Secretaría de Gobierno y Transformación Digital (SGTD-PCM) la emisión de la opinión técnica sobre el proyecto de ley dando esta vez un plazo máximo de cinco días hábiles.

EXPEDIENTE: 2025-0101950

**¡EL PERÚ A TODA
MÁQUINA!**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 1.5. El requerimiento fue derivado a la SGP, área que derivó la solicitud de opinión a la Subsecretaría de Administración Pública (SSAP) con el documento de la referencia e).
- 1.6. Mediante el Memorando de la referencia g), la SGP adjunta el Informe N° D0006-2026-PCM-SSAR, documento de la referencia f), elaborado por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulator.
- 1.7. Con el documento de la referencia h), la SGTD-PCM emitió el segundo reiterativo respecto a la emisión de la opinión del Proyecto de Ley a la Subsecretaría de Tecnología y Seguridad Digital (SSTSD).
- 1.8. Mediante el documento de la referencia i), la SSTDS-PCM remitió la solicitud de opinión a la Subsecretaría de Política y Regulación Digital (SSPRD) por corresponderle.

II) Base Legal

- 2.1. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.2. Ley N° 2937, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- 2.4. Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.5. Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de confianza digital y dispone medidas para su fortalecimiento.
- 2.6. Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- 2.7. Decreto Supremo N° 157-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 199-2025-PCM, Resolución Ministerial que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

III) Análisis

A) Situación/Estado del proyecto de ley

- 3.1. Según el Portal Institucional del Congreso de la República, el Proyecto de Ley ingresó a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República el 15 de diciembre de 2025.

B) Proyecto de Ley N° 12517/2025-CR

- 3.2. El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos y 3 disposiciones complementarias y finales que tiene por objeto modificar el artículo 35, la Séptima Disposición Complementaria Final y los Anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo (art. 1 del Proyecto de Ley). Por medio de estas medidas se busca fortalecer el registro y la formalización de los prestadores de servicios turísticos que conforman la cadena de valor del sector turístico en el Perú, así como, de los gremios de turismo,

mediante el Directorio Nacional y Regional de Prestadores de Servicios Turísticos y Gremios de Turismo (art. 2 del Proyecto de Ley).

- 3.3. Así dicho registro no solo se constituiría como el registro oficial único y de carácter vinculante, sino que, además, se constituiría como un requisito indispensable para la operatividad de los prestadores de servicios turísticos (numeral 35.2 del artículo 35, cuya modificación es planteada en el artículo 3 del Proyecto de Ley).
- 3.4. Respecto a la exposición de motivos, el Proyecto de Ley sostiene que el turismo tiene vínculo con diversos derechos que se encuentran regulados en normativas nacionales e internacionales. Sin embargo, antes de exponer mencionar los referidos derechos, recopila la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para sustentar que estas entidades tienen funciones y competencias en materia de turismo por lo que deben promoverla.
- 3.5. Bajo esa premisa, la propuesta legislativa refiere que el turismo se vincula con el derecho a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política) y el derecho a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (inciso 22, artículo 2 de la Constitución Política). Por otro lado, se advierte que la actividad turística tendría relación directa con el derecho al descanso y las vacaciones periódicas regulados en el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales.
- 3.6. Asimismo, el Proyecto de Ley recurre al Expediente N° 03383-2021-PA/TC para sostener la relación entre la dignidad y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. Así mismo, menciona que, conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado debe promover el bienestar y una vida digna, lo cual implica la promoción y el desarrollo del turismo como una actividad que genera empleo y bienestar social. En ese sentido, se postula que el turismo es un medio importante para fomentar el crecimiento de la economía, rol económico del Estado regulado en el artículo 59 de la Carta Magna; además de garantizar bienestar.
- 3.7. El Proyecto de Ley recurre a una Nota de Prensa emitida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para sostener que el turismo es un potencial de expansión que permitiría impulsar la creación de empleo y promover la desconcentración económica del país, en la medida que, en el 2024 el Perú habría recuperado el 73.8% del nivel de turismo receptivo registrado antes de la pandemia, en el 2019. No obstante, el hecho de que no se pueda desarrollar plenamente es debido al marco normativo disperso, incompleto desfasado, que no refleja la amplitud ni la evolución actual de la cadena de valor del sector.
- 3.8. Asimismo, la propuesta legislativa advierte que el Directorio Nacional y los directorios regionales de prestadores de servicios turísticos no cuentan con un marco normativo claro y homogéneo, "unificado, interoperable y actualizado" que establezca, de manera expresa, qué actividades deben inscribirse, bajo qué criterios se clasifican y cómo se articula la información entre los gobiernos regionales, el MINCETUR y otras entidades responsables. Como consecuencia, un número significativo de empresas turísticas operan sin estándares mínimos verificables incrementado los riesgos para los turistas, afectando la competitividad del destino Perú y limitando la capacidad del Estado para fiscalizar, promover inversiones y planificar políticas públicas basadas en información fidedigna.
- 3.9. Otro problema que el Proyecto de Ley identifica es que la normativa vigente sobre transporte turístico terrestre y acuático se encuentra fragmentada, desactualizada y dispersa en reglamentos que no responden a las nuevas dinámicas del mercado turístico ni a las necesidades de seguridad, calidad y sostenibilidad que exige la actividad turística contemporánea.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría de Gobierno y
Transformación DigitalSubsecretaría de Política y
Regulación Digital*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

- 3.10. En relación al análisis costo beneficio, se menciona que la propuesta normativa no implica costos adicionales para el Tesoro Público porque las funciones asignadas al MINCETUR al MTC y a los gobiernos regionales serán ejecutadas con los recursos humanos, tecnológicos y presupuestales ya existentes; además que, no implica la creación de nuevas unidades orgánicas ni generan obligaciones financieras adicionales para el Estado.
- 3.11. Los beneficios postulados son los siguientes: primero, convertir al Directorio Nacional y los directorios regionales en instrumentos vinculantes, interoperables y con criterios uniformes permitiría la actualización integral del sistema de registro y supervisión de los prestadores de servicios turísticos. Segundo, desde una perspectiva social, se fortalecería la seguridad, calidad y confiabilidad del servicio turístico, además que, un registro actualizado y accesible permitiría a los usuarios identificar prestadores autorizados, promoviendo la transparencia y la confianza en la oferta turística nacional. Tercero, en el ámbito económico, se genera incentivos para la formalización, la inversión y la competitividad regional.
- 3.12. Finalmente se sostiene que la iniciativa legislativa se alinea con los lineamientos del Acuerdo Nacional, específicamente con la Política de Estado N° 9 referente al Desarrollo sostenible y gestión ambiental y la Política de Estado N°18 sobre la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

C) Marco legal de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital

- 3.13. Conforme al Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, y el Decreto de Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, la SGTD es el ente rector en materia de Gobierno Digital, lo que comprende la gobernanza de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos.
- 3.14. Dado que el Proyecto de Ley busca redefinir al Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados como el registro oficial único de carácter vinculante que comprende a los gremios y personas autorizadas mediante procedimiento administrativo, y a su vez se busca que dicha plataforma se constituya como registro unificado e interoperable, se considera que la SGTD-PCM es competente para emitir opinión técnica legal sobre el mismo.

D) Análisis de la Propuesta

- 3.15. De la revisión del proyecto se advierten una serie de deficiencias los cuales señalaremos a continuación:
- La propuesta de modificación del artículo 35 de la Ley 32392 conllevaría una contradicción en el mismo párrafo que pretende modificar (numeral 35.2) en tanto se condicionaría la operatividad de los servicios a la inscripción en un directorio digital, pese a que, en dicho registro, únicamente, se encontrarían registrados aquellos proveedores autorizados previo procedimiento administrativo. Lo señalado, generaría que se interprete el registro como una condición habilitante adicional errónea para que los proveedores de servicios turísticos operen en el país.
 - En la exposición de motivos no se advierte data o análisis que sustente que la propuesta regulatoria sea la mas idónea frente a otras alternativas, de hecho, en este extremo se advierte que, uno de los motivos que justificaría la inclusión del componente de interoperabilidad sería la posibilidad de facilitar la operación de las empresas; sin embargo, no se presenta información que sustente dicha afirmación.

- Adicionalmente, se advierte que la afirmación "(...) la presente propuesta normativa no implica costos adicionales para el Tesoro Público (...)" no es exacta, en tanto no se han previsto o identificado los gastos en los que se incurriría para alcanzar la interoperabilidad entre las plataformas que suministrarían la información contenida en el Directorio, así como tampoco se han identificado los costos que estos representarían para las entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno y las cargas que estos representarían para los administrados.

3.16. Asimismo, en lo que respecta a nuestras competencias en materia de gobierno y transformación digital debemos indicar lo siguiente:

- El Proyecto de Ley propone modificar el Artículo 35 de la Ley 32392 para fortalecer el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos. Desde la perspectiva de Gobierno Digital, este Directorio constituye una base de datos pública que soporta el servicio digital de consulta, no obstante, con la modificación se estaría integrando la función habilitadora para el ejercicio de operaciones en el mercado, pese a que el mismo proyecto establece que en el mismo artículo 35.2 propuesto se señala previamente que este directorio "consolida la información de todos los prestadores de servicios turísticos autorizados en el ámbito nacional".
- El proyecto de ley omite referenciar que la implementación de modificaciones como las planteadas deben alinearse a los estándares de Arquitectura Digital establecidos por la SGTD, independientemente que la plataforma sea administrada por el Mincetur. En ese sentido se debe precisar en la propuesta que, la creación o modificación de registros nacionales no puede realizarse de forma aislada, sino que debe integrarse al Catálogo de Servicios de Información y observando lo dispuesto en la Ley de Gobierno Digital, por lo que dicha modificación involucraría la modificación de la información publicada hasta la fecha.
- Las disposiciones del proyecto de ley involucran un flujo de información constante entre el MINCETUR, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para la actualización del Directorio y la fiscalización del transporte turístico. En ese marco el componente de interoperabilidad se constituye como un factor esencial en la prestación de servicios públicos bajo los términos establecidos en el proyecto de ley, motivo por el cual, la SGTD-PCM debe ser considerado en el proyecto de ley como un apoyo.
- Al tratarse de registros que contienen información de prestadores de servicios (incluyendo datos de contacto y detalles operativos), se debe garantizar el cumplimiento del Marco de Confianza Digital (DU 007-2020). El proyecto no contempla medidas de Seguridad Digital para la protección de la integridad de los datos en el Directorio Nacional, como por ejemplo, integrar o sugerir la adopción de normas ISO que garanticen la seguridad de la información. En ese marco, cualquier vulneración a estos sistemas podría comprometer la información del sector y afectar la predictibilidad de los servicios turísticos.

3.17. Esta Subsecretaría advierte una falta de valor normativo agregado en cuanto a la disposición tecnológica; asimismo, se precisa que el MINCETUR ya cuenta con facultades para digitalizar sus registros bajo el marco vigente del Decreto Legislativo N° 1412. Además, se advierten las imprecisiones señaladas el párrafo 3.15 y 3.16 los cuales deben ser subsanados a fin de volver a evaluar la viabilidad del proyecto de ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Gobierno y
Transformación Digital

Subsecretaría de Política y
Regulación Digital

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

IV) **Conclusión**

Esta Subsecretaría de Política y Regulación Digital concluye que el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la Séptima disposición complementaria final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo no es viable, motivo por el cual **debe ser reevaluado** de acuerdo a las consideraciones expuestas.

V) **Recomendación**

Se recomienda elevar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM para comunicar la opinión a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República.

Documento firmado digitalmente

Josue Elvis Sandoval Zevallos

Experto Normativo en Regulación de Transformación Digital
Subsecretaría de Política y Regulación Digital



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General



Firmado digitalmente por FALCONI GALVEZ Juan Teodoro FAU
2016899926 hard
Cargo: Secretario General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.02.2026 19:39:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Lima, 23 de Febrero del 2026

OFICIO N° D000528-2026-PCM-SG

Señor

JORGE ARTURO ZEBALLOS APONTE

Presidente de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo
Congreso de la República

Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Referencia : Oficio N° 0526-2025-2026-CCET/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13547/2025-CR, Ley que modifica el artículo 35, la séptima Disposición Complementaria Final y los anexos de la Ley 32392, Nueva Ley General de Turismo.

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines el Informe N° D000320-2026-PCM-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Firmado digitalmente por CASTRO ROSSELL Marco Alejandro FAU
2016899926 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 23.02.2026 14:53:11 -05:00

EXPEDIENTE: «2026-0002736»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0162 4057 4089 7481